

A background image showing a golden scale of justice on a dark wooden surface. In the foreground, there are two thick books with dark red covers, one of which is tied with a light pink ribbon. A wooden gavel with a gold band lies in front of the books.

Declaración, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial: Marco Legal y Jurisprudencial



por gmh abogados

La Unión Marital de Hecho: Definición Legal

Definición según la Ley 54 de 1990

La Ley 54 de 1990, en su artículo 1°, define la Unión Marital de Hecho como "la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular". A los integrantes de esta unión se les denomina "compañero y compañera permanente".

Es crucial señalar que la interpretación jurisprudencial, consolidada en la Sentencia C-075 de 2007 de la Corte Constitucional, extendió la aplicación de este régimen a las parejas del mismo sexo.

Modificaciones Recientes

La Ley 2447 de 2025 modificó este artículo, estableciendo que, para generar plenos efectos civiles, la UMH debe formarse entre dos mayores de 18 años.

Esta exigencia fue ratificada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-039 de 2025.



Requisitos Esenciales de la Unión Marital de Hecho



Comunidad de Vida

Este elemento va más allá de la simple cohabitación. Implica la existencia de un proyecto de vida común, caracterizado por la ayuda mutua, el socorro, el respeto, la convivencia bajo un mismo techo (aunque no necesariamente de forma ininterrumpida si existen causas justificadas como laborales o de salud), el compartir gastos y responsabilidades, y la intención clara y recíproca de conformar una familia.



Permanencia

La relación debe ser estable, continua y duradera en el tiempo, con vocación de perdurabilidad. Se excluyen las relaciones esporádicas, ocasionales, transitorias o de simple noviazgo. La estabilidad es un factor clave que diferencia la UMH de otros tipos de relaciones afectivas.



Singularidad

La unión debe ser única y exclusiva entre los compañeros permanentes. Esto implica que una persona no puede conformar válidamente más de una UMH de manera simultánea. La jurisprudencia ha matizado este requisito, indicando que la infidelidad ocasional o pasajera, aunque puede ser causal de ruptura, no necesariamente destruye la singularidad de la unión principal existente.



Capacidad (Edad)

Tras la Ley 2447 de 2025 y la Sentencia C-039/25, ambos compañeros deben ser mayores de 18 años para que la UMH surta plenos efectos civiles. Si uno o ambos son menores de edad, la ley prevé la activación de mecanismos de restablecimiento de derechos y explícitamente niega el reconocimiento de los efectos propios de las uniones entre mayores.



Ausencia de Vínculo Matrimonial Válido Entre Sí

Los compañeros permanentes no deben estar casados el uno con el otro, pues de ser así, su relación se regiría por las normas del matrimonio.

Valoración Judicial de los Requisitos

Valoración Conjunta

La valoración conjunta de estos requisitos es fundamental en sede judicial. Los tribunales, al analizar la existencia de una UMH, deben ponderar las pruebas aportadas (testimoniales, documentales, etc.) bajo las reglas de la sana crítica, considerando las máximas de la experiencia y el contexto particular de cada caso para determinar si se configuró efectivamente una comunidad de vida con las características de permanencia y singularidad exigidas por la ley.

Elemento Volitivo

La demostración del elemento volitivo o animus (la intención seria y responsable de conformar una familia) es tan crucial como la prueba de los hechos objetivos de convivencia.

Pruebas Concretas

La jurisprudencia enfatiza que la demostración de estos elementos requiere pruebas concretas de actos que reflejen esa voluntad y proyecto común, no bastando meras afirmaciones. El trato sexual o las expresiones de afecto, si bien pueden ser indicios, no son determinantes por sí solos.

Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho



Escritura Pública ante Notario

Este mecanismo requiere el mutuo consentimiento de ambos compañeros permanentes. Deben acudir a una notaría y manifestar expresamente su voluntad de declarar la existencia de su UMH, indicando la fecha de inicio de la convivencia y cumpliendo los requisitos documentales exigidos (identificación, registros civiles si hay hijos, etc.). El trámite culmina con la firma de la escritura pública por los compañeros y el notario.



Acta de Conciliación

Introducida por la Ley 979 de 2005, esta vía también requiere el mutuo acuerdo. Los compañeros acuden a un centro de conciliación legalmente constituido (público o privado) y suscriben un acta donde declaran la existencia de la UMH, su fecha de inicio y el cumplimiento de los requisitos legales. Esta opción se implementó con el fin de ofrecer una alternativa más ágil y económica al proceso judicial, fomentando la solución concertada de asuntos familiares y descongestionando los despachos judiciales.



Sentencia Judicial

Cuando no existe mutuo acuerdo entre los compañeros (o cuando uno ha fallecido y se requiere la declaración para efectos sucesorales o pensionales), la declaración debe solicitarse ante un Juez de Familia a través de un proceso verbal. El demandante deberá probar, mediante los medios ordinarios de prueba (testimonios de vecinos, amigos, familiares; documentos como contratos de arrendamiento conjuntos, afiliaciones a seguridad social, fotografías, etc.), la concurrencia de todos los requisitos esenciales de la UMH (comunidad de vida, permanencia, singularidad) y los extremos temporales de la misma.

Procedimiento y Pruebas para la Declaración

Trámites Extrajudiciales

Los trámites extrajudiciales (notaría y conciliación) son relativamente expeditos y se basan en la voluntad concordante de las partes y la presentación de documentos básicos.

- Identificación de ambos compañeros
- Declaración de la fecha de inicio de la convivencia
- Registros civiles de hijos en común (si aplica)
- Declaración de cumplimiento de requisitos legales

Proceso Judicial

El proceso judicial es contencioso y requiere la presentación de una demanda formal, la notificación al demandado, un periodo probatorio donde se practican las pruebas solicitadas y decretadas, y finalmente una sentencia donde el juez decide sobre la existencia y los extremos temporales de la UMH.

- Testimonios de familiares, amigos y vecinos
- Contratos de arrendamiento conjuntos
- Afiliaciones a seguridad social
- Fotografías y correspondencia
- Facturas de servicios públicos

La Sociedad Patrimonial: Definición y Presunción Legal

Definición

La Sociedad Patrimonial (SP) es la consecuencia económica que se deriva de una Unión Marital de Hecho (UMH) cuando se cumplen determinados requisitos legales. No es una entidad jurídica independiente, sino un régimen de bienes que surge por ministerio de la ley bajo ciertas condiciones.

Presunción Legal

El artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, establece que se presume la existencia de una SP entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente, siempre que se configuren los supuestos allí descritos.

Diferencia con la UMH

Es fundamental comprender que la SP no nace de manera automática e inmediata con el inicio de la UMH. A diferencia de la sociedad conyugal, que surge desde el momento mismo de la celebración del matrimonio, la SP requiere, como mínimo, una convivencia de dos años y el cumplimiento de otros presupuestos legales. Por lo tanto, es perfectamente posible que exista una UMH sin que se haya conformado aún una SP, ya sea porque no ha transcurrido el tiempo mínimo de convivencia o porque subsiste un impedimento legal no subsanado.

Requisitos para la Conformación de la Sociedad Patrimonial



Existencia de una Unión Marital de Hecho Válida

Debe haberse configurado previamente una UMH que reúna los elementos de comunidad de vida, permanencia y singularidad.



Temporalidad Mínima

La UMH debe haber tenido una duración no inferior a dos (2) años ininterrumpidos. Este plazo se cuenta desde el inicio efectivo de la comunidad de vida permanente y singular.



Condiciones Alternativas

Cumplimiento de una de las siguientes condiciones alternativas: a) Ausencia de Impedimento Legal o b) Existencia de Impedimento Legal con Sociedad Conyugal Anterior Disuelta.

Interpretación Jurisprudencial Clave: Sentencia C-193/16

Exequibilidad de la Exigencia de Disolución

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-193 de 2016, ratificó que es constitucionalmente válido exigir la disolución de la sociedad conyugal anterior como requisito para el nacimiento de la SP en la nueva UMH. Argumentó que esta exigencia tiene una finalidad legítima: impedir la coexistencia de dos sociedades patrimoniales de carácter universal (la conyugal anterior y la patrimonial nueva) y evitar la confusión de patrimonios que ello generaría.

Inexequibilidad de la Exigencia de Liquidación y del Plazo de Un Año

La Corte declaró inexequible la parte de la norma que exigía que la sociedad conyugal anterior estuviera no solo disuelta, sino también liquidada. Igualmente, declaró inexequible la exigencia de que dicha disolución (y liquidación, en la versión original) hubiera ocurrido "por lo menos un año antes" del inicio de la UMH. La Corte consideró que estos requisitos adicionales (liquidación y plazo de espera) carecían de justificación constitucional, imponían una carga desproporcionada a las parejas en UMH y generaban una discriminación injustificada frente a otras parejas (como las conformadas por solteros, viudos o divorciados) que no debían cumplir con esas exigencias temporales y procesales para que se presumiera su SP tras dos años de convivencia.

Declaración de la Sociedad Patrimonial



Escritura Pública ante Notario

Los compañeros, de común acuerdo, pueden declarar la existencia de la SP, acreditando ante el notario el cumplimiento de los requisitos: UMH por más de dos años y la condición del literal a) o b) del artículo 2º (ausencia de impedimento o disolución previa de sociedad conyugal).



Acta de Conciliación

Mediante manifestación expresa en un acta suscrita ante un centro de conciliación legalmente reconocido, donde demuestren igualmente el cumplimiento de los requisitos legales.



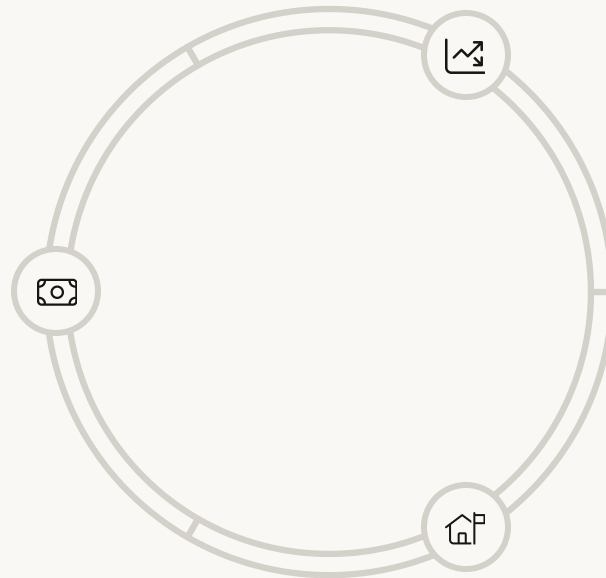
Sentencia Judicial

Si no hay acuerdo, o si se requiere la declaración en el marco de otro proceso (ej. sucesión), cualquiera de los compañeros o sus herederos puede iniciar un proceso judicial ante el Juez de Familia para que declare la existencia de la SP. En este proceso se deberán probar todos los elementos constitutivos: la UMH, su duración mínima de dos años, y la ausencia de impedimento o la disolución previa de la sociedad conyugal anterior.

Bienes que Integran la Sociedad Patrimonial

Patrimonio o Capital Producto del Trabajo

El núcleo del haber social está constituido por "el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos". Esto incluye todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso durante la vigencia de la UMH (es decir, después de los dos primeros años de convivencia, que es cuando nace la SP) como resultado del esfuerzo conjunto o individual de los compañeros.



Réditos, Rentas y Frutos

También ingresan al haber social "los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan" los bienes propios de cada compañero durante la vigencia de la UMH. Por ejemplo, los cánones de arrendamiento de un apartamento que uno de los compañeros poseía desde antes de la unión, o los intereses generados por un capital propio.

Bienes Adquiridos Onerosamente

Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso durante la vigencia de la SP, como resultado del esfuerzo conjunto o individual de los compañeros.

Bienes Excluidos de la Sociedad Patrimonial



Bienes Adquiridos Antes de la UMH

Se excluyen expresamente del haber social los bienes que cada compañero haya adquirido antes de iniciar la UMH.



Bienes Adquiridos a Título Gratuito

También se excluyen los bienes adquiridos durante la UMH, pero a título gratuito, es decir, por "donación, herencia o legado". Estos bienes permanecen como propios del compañero que los recibió.



Bienes de Menores en Uniones Tempranas

La Ley 2447 de 2025 introdujo una exclusión específica y reforzada para los bienes adquiridos por niños, niñas o adolescentes mientras formaban parte de una unión temprana (matrimonio o UMH siendo menores de 18 años). Estos bienes no ingresan a la sociedad patrimonial (ni a la conyugal, si fue matrimonio), independientemente de cuándo se disuelva la sociedad.



Bienes Excluidos por Capitulaciones

Los compañeros permanentes tienen la facultad de celebrar capitulaciones para modificar el régimen patrimonial que por ley les correspondería. Pueden pactar qué bienes ingresan o no a la SP, o excluir totalmente la formación de la misma.

Comparación entre Sociedad Patrimonial y Sociedad Conyugal

Característica	Sociedad Patrimonial (UMH - Ley 54/90)	Sociedad Conyugal (Matrimonio - C. Civil)
Nacimiento	Tras 2 años de UMH + requisitos Art. 2	Con la celebración del matrimonio
Bienes Muebles Aportados al Inicio	Excluidos (Bienes propios)	Ingresa al "haber relativo" (se debe restituir su valor al disolver)
Bienes Inmuebles Aportados al Inicio	Excluidos (Bienes propios)	Excluidos (Bienes propios), salvo aporte expreso en capitulaciones
Bienes Adquiridos Onerosamente Durante la Vigencia	Ingresa (Producto trabajo, ayuda, socorro mutuo)	Ingresa al "haber absoluto"
Salarios, Honorarios, Frutos del Trabajo	Ingresa (implícito en "producto del trabajo")	Ingresa al "haber absoluto"
Réditos, Rentas, Frutos de Bienes Propios	Ingresa	Ingresa al "haber absoluto"
Herencias, Legados, Donaciones Recibidas Durante la Vigencia	Excluidos (Bienes propios)	Excluidos (Bienes propios) [C. Civil Art. 1782]
Capitulaciones	Posibles antes de nacer la SP	Posibles antes del matrimonio

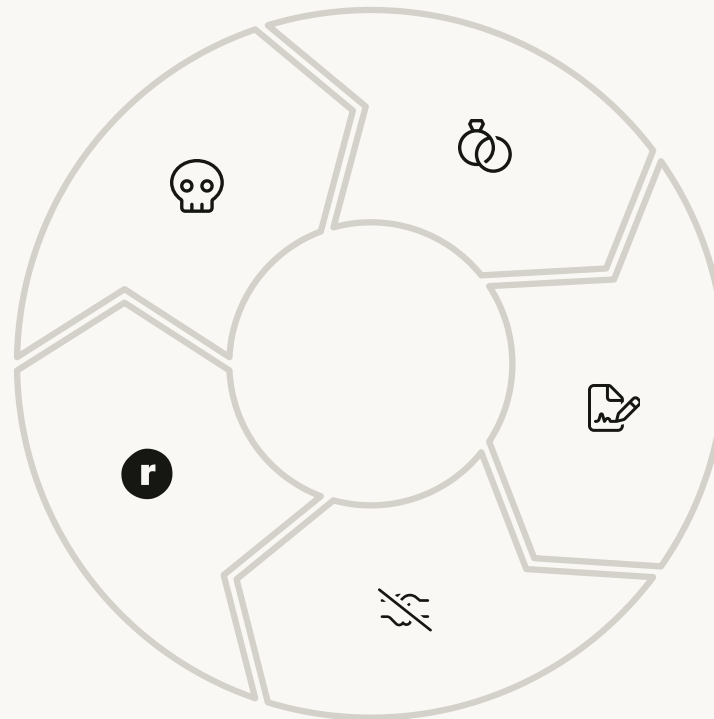
Disolución de la Sociedad Patrimonial: Causales Legales

Muerte

Muerte de uno o de ambos
compañeros permanentes: El
fallecimiento de cualquiera de los
integrantes disuelve
automáticamente la SP.

Sentencia Judicial

La SP puede ser disuelta por orden
de un Juez de Familia, ya sea como
consecuencia de un proceso de
declaración de existencia de UMH y
SP donde se ordena la disolución, o
en un proceso específico de
disolución por alguna causal
contenciosa.



Matrimonio con Terceros

Matrimonio de uno o de ambos
compañeros con terceras personas:
Si uno de los compañeros, o
ambos, contraen matrimonio con
personas distintas a quien
conforma la UMH, la SP se disuelve.

Mutuo Consentimiento ante Notario

La pareja puede acordar disolver
la SP y formalizar dicho acuerdo
mediante una escritura pública.

Mutuo Consentimiento ante Centro de Conciliación

La Ley 979 de 2005 introdujo esta
vía, permitiendo la disolución
acordada a través de un trámite
conciliatorio. Esto agiliza el proceso
y promueve soluciones
consensuadas.

Disolución por Matrimonio entre los Mismos Compañeros

Disolución Automática

Un caso particular es cuando los propios compañeros permanentes deciden contraer matrimonio entre sí. En este escenario, la jurisprudencia ha entendido que la SP existente se disuelve por ministerio de la ley al momento de celebrarse el matrimonio, dando paso al nacimiento de la sociedad conyugal.

Debate sobre los Bienes

Existe cierta discusión sobre si los bienes adquiridos durante la SP se integran automáticamente a la nueva sociedad conyugal o si requieren una liquidación formal previa. La tendencia parece inclinarse hacia una continuidad o transformación del régimen patrimonial, especialmente si no hubo interrupción en la convivencia.

Recomendación

Sin embargo, para mayor seguridad jurídica, podría ser recomendable liquidar formalmente la SP antes o inmediatamente después de contraer matrimonio.

Liquidación de la Sociedad Patrimonial: Marco Normativo

Remisión Normativa

El artículo 7° de la Ley 54 de 1990 establece una remisión normativa crucial: para la liquidación de la SP se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4°, Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil. Estas son las mismas reglas que rigen la liquidación de la sociedad conyugal.

Adicionalmente, el Código General del Proceso (CGP) regula los aspectos procedimentales, particularmente en sus artículos 487 y siguientes (proceso de liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales declaradas judicialmente) y el artículo 523 (liquidación en proceso de sucesión o por mutuo acuerdo ante notario).

Legitimación para Pedir la Liquidación

La liquidación puede ser solicitada por cualquiera de los compañeros permanentes o por los herederos de uno o ambos, si la disolución ocurrió por muerte.



Proceso Judicial de Liquidación: Fases Principales



Liquidación en Proceso de Sucesión

Trámite Conjunto

Si la SP se disolvió por muerte de uno o ambos compañeros, su liquidación puede tramitarse conjuntamente dentro del proceso de sucesión del causante.

Requisito Indispensable

La Ley 979 de 2005 introdujo un requisito indispensable: para que esto sea posible, la existencia de la SP debe haber sido previamente declarada por alguno de los mecanismos legales (escritura, acta de conciliación o sentencia judicial).

Declaración Previa

Si no existe esta declaración previa, el compañero sobreviviente o los herederos deberán promoverla, ya sea en proceso separado o acumulado al de sucesión, antes de poder liquidar la SP dentro de la herencia. Esta exigencia busca dar certeza sobre la existencia y los extremos temporales de la SP antes de proceder a la división de bienes en el contexto sucesoral.

Aplicación de Normas

Aunque la remisión a las normas del Código Civil busca estandarizar el procedimiento liquidatorio, es vital recordar que el contenido del "haber social" partible en la SP se define por la Ley 54/1990 (Art. 3), que difiere en algunos aspectos del haber de la sociedad conyugal. Por tanto, la aplicación de las reglas del Código Civil debe hacerse de manera compatible con las normas sustanciales propias de la SP.

Prescripción de las Acciones

1 año

Término Legal

La ley establece un término de prescripción extintiva de un (1) año para iniciar las acciones judiciales que buscan obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

3

Eventos que Inician el Cómputo

Este plazo fatal de un año comienza a contarse a partir de la ocurrencia de uno de tres hechos objetivos: la separación física y definitiva, el matrimonio con terceros, o la muerte.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido consistente en aplicar rigurosamente este término prescriptivo. Ha clarificado que el cómputo inicia desde el momento en que ocurre el hecho objetivo que causa la disolución (separación definitiva, matrimonio con tercero, muerte), y no desde la fecha en que se declara judicialmente la existencia de la UMH o la SP. La presentación de la demanda judicial interrumpe el término de prescripción, conforme a las reglas generales.

La brevedad de este término (un año) ha sido objeto de críticas doctrinales y debates, argumentándose que resulta desproporcionadamente corto en comparación con otros plazos prescriptivos en materia civil y de familia (ej. acción de petición de herencia, acciones ordinarias), y que puede generar situaciones de injusticia, especialmente para el compañero que se encuentre en una situación de mayor vulnerabilidad (económica, emocional, falta de asesoría) tras la ruptura o el fallecimiento de su pareja.

Conclusiones y Recomendaciones

Formalización

Se recomienda enfáticamente a los compañeros permanentes que formalicen tanto su Unión Marital de Hecho como la Sociedad Patrimonial (una vez cumplidos los requisitos) a través de escritura pública o acta de conciliación. Esto brinda seguridad jurídica, facilita la prueba de la existencia de la unión y la sociedad, y simplifica trámites futuros (pensionales, sucesorales, etc.).

Capitulaciones

Si los compañeros desean excluir bienes específicos del haber social o pactar un régimen patrimonial diferente al legal, deben celebrar capitulaciones maritales antes de que se cumplan los dos años de convivencia que dan origen a la SP.

Prescripción

Es crucial tener presente el término de prescripción de un (1) año para iniciar las acciones de disolución y liquidación de la SP, contado desde la separación física y definitiva, el matrimonio con terceros o la muerte. Se debe actuar con diligencia dentro de este plazo para no perder los derechos patrimoniales.

Asesoría Legal

Dada la complejidad técnica de la normativa, la necesidad de pruebas específicas y las importantes consecuencias patrimoniales, es altamente recomendable buscar asesoría legal especializada de abogados expertos en derecho de familia para cualquier trámite relacionado con la declaración, disolución o liquidación de la UMH y la SP.